



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2017-01224
Proceso	Divorcio Reconstrucción.
Cuaderno	Cuaderno Reconstrucción.

Téngase en cuenta la documental vista en los archivos 27 y 30 del expediente digital, en cuanto a los documentos aportados para el trámite de reconstrucción.

Con base en el art. 126 del CGP se dispone:

1.- Conforme a los documentos remitidos por el apoderado de la actora obrantes en los numerales 27 y 30, TÉNGASE POR RECONSTRUIDO EL EXPEDIENTE de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso iniciado por GERMAN LEONARDO CUBIDES GUERRERO en contra de la señora LILIANA GISEL MOYANO RUIZ cuya sentencia fue proferida el 20 de junio de 2018.

2.- Pongas en conocimiento del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá - Sala Disciplinaria y remítase el expediente digital para que obre dentro del proceso disciplinario N° 10011102000201706166 a cargo del Honorable Magistrado CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ, de conformidad con lo solicitado en el Oficio No. 0486- 2017-6166 CARV. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

3.- Por otra parte, en atención a la petición presentada por el señor ANDRÉS FELIPE MEDINA CABALLERO como apoderado demandante (archivo 14) se le pone de presente lo siguiente:

El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial dado que conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: *“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso". (Negrilla fuera de texto).

No obstante, a lo anterior, como quiera que no se logró ubicar el expediente de la referencia, se procedió a la reconstrucción del mismo, tal cual se está decretando en el presente auto, póngase en conocimiento del peticionario lo aquí resuelto. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

4 de diciembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7454eceb0837cf923bcb6f8b5b892a7eadb3e60125608d4ec80ceclf6038713c
Documento generado en 03/12/2020 03:44:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00765
Proceso	Privación Patria Potestad.
Cuaderno	Cuaderno Principal.

Visto el escrito del archivo 08 del expediente digital y la documental aportada en archivo 09 se dispone:

Señalar nueva fecha para el día 29 de enero del año 2021 a las 9:00 am para adelantar la AUDIENCIA programada en auto anterior.

Se hace a las partes las mismas previsiones contenidas en la providencia en cita y las contenidas en el auto de fecha 28 de octubre de 2020 (archivo 07).

Teniendo en cuenta la comunicación aportada en el archivo 09 la cual es emitida por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, librese comunicado a la referida entidad para que disponga lo pertinente para que el demandado CESAR AUGUSTO ALZATE HENAO, asista de manera virtual a la diligencia acá señalada, indicándole que el citado señor se encuentra recluido en el pabellón N° 18 del Complejo Carcelario de Cúcuta. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
4 de diciembre de 2020
LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO <i>Secretaría</i>

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 232e50137acc8a321ca69fce6a33a87007df1329f0e48a32df7fdf581ecbb269
Documento generado en 03/12/2020 03:45:01 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00360
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Cuaderno 1°.

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Informe la dirección electrónica de la demandada indicando la forma en la cual la obtuvo y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

2.- acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020 en lo referente a: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*.

3.- Aporte copia del acta de alimentos en la cual se establecieron las obligaciones de las partes para con su menor hijo que se adelantó en la Comisaría de Familia de la Localidad de Suba.

4.- Teniendo en cuenta el documento solicitado en el numeral anterior excluya las pretensiones 2º y 3º, como quiera que las mismas se encuentran reguladas además.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

4 de diciembre de 2020

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baee9e5294411377642601d29f9f5233577a1193af1cc8a9b1002c983ce3f548**
Documento generado en 03/12/2020 03:44:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00396
Proceso	Unión Marital de Hecho.
Cuaderno	Cuaderno Principal.

Por reunir los requisitos de ley, Se ADMITE la presente demanda de Declaración De La Unión Marital De Hecho Y La Consecuente Declaratoria De La Sociedad Patrimonial De Hecho, Su Correspondiente Disolución y en Estado De Liquidación instaurada a través de apoderado por DEICY CONSTANZA RODRÍGUEZ RINCÓN contra NELSON ORLANDO CARREÑO BERNAL.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, solicítense conforme al artículo 590 del Código General del Proceso, procedente para esta clase de procesos.

Se reconoce personería jurídica al abogado LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ RINCÓN como apoderado de la demandante, en los términos y para las fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB <u>4 de diciembre de 2020</u> LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO Secretaría
--

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b27794953162b924f078833ec90da2fddb93767fc411c2a22cba2e0a0c0be814

Documento generado en 03/12/2020 03:44:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00499
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Revisadas las diligencias que anteceden, se observa que mediante audiencia dentro del AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA el 9 de octubre de 2018 el Juzgado Veintinueve de Familia de Bogotá D.C., aprobó el acuerdo al que llegaron las partes respecto de la cuota alimentaria mensual en favor de los menores ERICK STEVEN y LENAR SANTIAGO SANDOVAL ALMANZA por valor de \$700.000.00.

El artículo 306 del Código General del Proceso, establece: “*Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada...*” (Subraya el despacho)

Así las cosas, teniendo en cuenta lo indicado en la norma antes transcrita y como quiera que el Juzgado Veintinueve de Familia de Bogotá avaló el acuerdo mediante el cual se fijó la cuota alimentaria, razón por la cual se remite el proceso al Juzgado Homólogo para lo de su competencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado se declara incompetente para conocer del presente proceso, y ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado Veintinueve de Familia en Oralidad de esta ciudad.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.
2. REMITIR el expediente al Juzgado Veintinueve de Familia en Oralidad de Bogotá. OFÍCIESE Y REMÍTASE

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

4 de diciembre de 2020

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27166091e1e94fb41ec1e7e4fb3bce9f9fe93dc3eea79e1880cb5aa6fecb9c0b

Documento generado en 03/12/2020 03:44:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00561
Proceso	P.A.R.D.
Cuaderno	Cuaderno Principal.

Revisado el expediente remitido por el Dirección de Protección de la Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, respecto al proceso administrativo de restablecimiento de derechos del NNA DANIER ESTEBAN TORRES CUERO, se evidencia que no está completo y además se agregaron actuaciones de otros trámites administrativos por lo cual no es claro el estado actual de las diligencias y la razón de la remisión.

Por lo anteriormente anotado, secretaría devuélvanse las diligencias a la Dirección de Protección de la Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que alleguen en debida forma el expediente del menor de edad ante referido, para su correspondiente trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se CONMINA a la Defensora para que efectúe cuidadosa revisión de la actuación, con el fin de remitirla legible y completa.

Por lo anterior, hasta tanto no se tengan el expediente en su totalidad y sin errores, no se contará el término con el que cuenta el despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ

HFS



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00565
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

Habiendo ingresado el proceso al despacho para resolver sobre la admisión del proceso, se observa que la última dirección del domicilio del demandado señalada es en los Estados Unidos, al igual que el domicilio de la demandante, por lo cual hay que tener en cuenta lo establecido en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso el cual establece:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

Así mismo, se ha de resaltar lo estipulado en el numeral 2° *ibídem* que a la letra dice:

“2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.”

3.- Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que ninguna de las partes tiene su domicilio ni residencia en este país, SE RECHAZA la presente demanda como quiera que este Juzgado carece de competencia para adelantar el trámite de la misma.

4.- INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

4 de diciembre de 2020

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5208d2001009e78e68661514f699668a01a4619a6013217d6cef864a4f0d4086
Documento generado en 03/12/2020 03:44:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00244
Proceso	Medida de protección
Cuaderno	Arresto

Conforme a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 17 de la ley 294 de 1996, modificado por el Art. 11 de la ley 575 de 2000, este Juzgado entrará a estudiar si es procedente o no la orden de arresto con cargo a la señora ANA MARÍA FORERO, teniendo en cuenta para ello los siguientes,

ANTECEDENTES

El 16 de marzo de 2020, la Comisaría Quince de Familia de esta ciudad impuso multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la señora ANA MARÍA FORERO por haber incumplido la medida de protección.

La anterior decisión fue confirmada por este Juzgado en sentencia del 21 de julio de 2020.

La denunciada no acreditó el pago respectivo según lo informado por la Comisaría de origen y por tanto remitió el expediente al Juez de Familia, conforme a lo normado en el Art. 17 de la ley 294 de 1996 modificado por el Art. 575 de 2000 y a lo dispuesto en el literal a) del artículo 7 de la misma ley.

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que se han ajustado a derecho las actuaciones surtidas dentro de la presente Medida de Protección por parte de la Comisaría de origen de esta ciudad, por ello y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 12 del decreto 652 de 2001, el Literal a) del Art. 7, el Inc. 3º Art. 17 de la ley 294 de 1996 y Art. 6 del Decreto Reglamentario 4799 de 2011, este Despacho se pronunciará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Se demostró dentro de las diligencias adelantadas por la Comisaría de conocimiento que la señora ANA MARÍA FORERO no consignó la multa impuesta anteriormente enunciada, tal como lo informara la Comisaría, por lo que en el incumplimiento de tal sanción debe darse aplicación al Art. 7 de la ley 294 de 1996, modificada por el Art. 4 de la ley 575 de 2000 y el Art. 6 del Decreto Reglamentario 4799 de 2011.

El art. 7 de la ley 575 de 2000, establece que “(...) *el incumplimiento de las medidas de*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) por la primera vez, multa entre dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición a razón de tres días por el salario mínimo (...).

La Corte Constitucional ha señalado en providencia C - 024 de enero 27 de 1994, que: “(...) La Constitución establece una reserva judicial a favor de la libertad individual, siendo indispensable el mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley, para que una persona pueda ser reducida a prisión, arresto o detención. En adelante, solamente las autoridades judiciales tienen la competencia para imponer penas que conlleven la privación de la libertad. En consecuencia, a la autoridad administrativa le está vedado imponer a mutuo propio las penas correctivas que entrañen directa o indirectamente, la privación de la libertad, salvo mandamiento escrito de autoridad judicial competente (...)”

En igual sentido la misma Corporación en sentencia C - 295 de 1996 señaló: “(...) La orden de detención sólo puede provenir de una autoridad judicial y en manera alguna es potestativo de los agentes de las administraciones seccionales como funcionarios administrativos que son.”

Así mismo en sentencia C -175 de 1993 la citada Corporación señaló “(...) únicamente las autoridades judiciales tienen competencia para dictar actos por medio de los cuales se lleve a cabo alguna de las actividades a que se refiere la norma, dentro de las cuales se encuentra la imposición de penas privativas de la libertad. Por tanto y a la luz del citado canon ya no es posible que autoridades administrativas de cualquier índole impongan, para el caso de estudio, pena de arresto (...)”

Al tenor de la norma antes citada, igualmente en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Carta Política, según el cual, la privación de la libertad no puede efectuarse “sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente”, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley, de conformidad con las anotaciones jurisprudenciales es este juzgado es el competente para proferir la orden de captura y señalar el lugar de retención del demandado.

En este orden de ideas el juzgado atendiendo que el arresto conlleva la privación de la libertad personal de la implicada, a efectos de cumplir la sanción decretada y generada por el incumplimiento de la medida de protección, se ordenará la captura de la señora ANA MARÍA FORERO con C.C. 52.711.079 de Bogotá para que sea recluso en arresto por el término de seis (6) días en la Cárcel Buen Pastor de la ciudad donde sea capturada.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Para cumplir lo anterior se librarán los oficios respectivos a las autoridades de policía a fin de que den cumplimiento a lo aquí establecido y a su vez para que registren los datos del demandado. Cumplido lo anterior, se ordena la devolución de las diligencias a su lugar de origen.

Conforme a lo expuesto el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: PROFERIR ORDEN DE ARRESTO contra la señora ANA MARÍA FORERO con C.C. 52.711.079 de Bogotá por el término de seis (6) días. **LÍBRENSE** las comunicaciones del caso con Destino a La Policía Nacional SIJIN y/o DIJIN a fin de que en el menor tiempo posible dé cumplimiento a la orden aquí impartida, indicando como lugar posible de ubicación Calle 48 SUR 87-86 Barrio Las Margaritas de Bogotá D.C. Celular 3204199845 y correo electrónico anamaria_for@yahoo.es.

OFÍCIESE en la misma forma al director de la BUEN PASTOR correspondiente de la ciudad donde sea capturado, a fin de que realice las gestiones del caso para garantizar las reclusiones ordenadas, hasta el término señalado.

Indíquese a las entidades referidas que, por tratarse de un arresto por incumplimiento en el pago de una sanción dentro de Medida de Protección, y **no un arresto como pena por la comisión de un delito, no deben dejar a la señora ANA MARÍA FORERO con C.C. 52.711.079 de Bogotá a disposición de autoridad alguna sino comunicar lo pertinente respecto del acatamiento de la presente orden a la Comisaría de conocimiento**. Para ello infórmese a cada entidad la Comisaría correspondiente.

SEGUNDO: CUMPLIDOS los días de arresto ordenados, déjese en libertad al encartado, al tenor de lo establecido en el artículo 11 de la ley 575 de 2000 reglamentado por literal b del artículo 6 del Decreto 4799 de 2011. **LÍBRENSE** las comunicaciones del caso con Destino a La Policía Nacional SIJIN y/o DIJIN a fin de tomen atenta nota de la orden de libertad y la correspondiente cancelación de la presente orden en todos los registros correspondientes a fin de evitar posteriores capturas al sancionado por los mismos hechos por los cuales aquí se le sancionó.

OFÍCIESE en la misma forma al director de la Cárcel EL BUEN PASTOR correspondiente, a fin de que realice las gestiones del caso para garantizar la LIBERTAD ordenada cumplido el término señalado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

TERCERO: Téngase por CANCELADAS las medidas de arresto, para lo cual el director de la Cárcel deberá comunicar a La Policía Nacional, SIJIN y/o DIJIN, para lo de su cargo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ENVÍESE el expediente a la Comisaría de origen de esta ciudad

QUINTO: En cuanto al escrito presentado por la señora ANA MARIA FORERO estese a lo aquí resuelto.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

4 de diciembre de 2020

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
472bb1e7473fbec224ffec0463700d462ed47b4b99e9a3e153c7d3ce8e19d9c5
Documento generado en 03/12/2020 03:44:46 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00560
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

El numeral 9 del art. 22 del CGP establece que los jueces de familia son competentes para conocer en primera instancia de los procesos de sucesión de mayor cuantía. Así mismo según el art. 25 del C.G.P. ésta cuantía es superior a los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales (hoy \$ 131.670.450 pesos).

En el presente asunto el apoderado estima que la cuantía del proceso es de \$ 2.800.000.00 que no es igual ni supera la **mayor** cuantía, razón por la cual el Juzgado se declara incompetente para conocer del presente proceso, motivación suficiente para remitir las presentes diligencias al Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. En consecuencia, remítase a Reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. OFÍCIESE.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

4 de diciembre de 2020

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68fb4880bf83233f1ff0e4b2590c519387fc4072bc19423d38bc8c6aa92b7494
Documento generado en 03/12/2020 03:44:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>